

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, doce (12) denoviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 966/

RADICADO: 27001-33-33-002-2018-00020-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADA DE SENTENCIA
DEMANDANTE: JOSE CANDELARIO REYES HURTADO n

DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

1.- ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir si decreta o no la medida cautelar solicitada.

2.- La Solicitud de Medidas

El (la) abogado (a) **Augusto Ciceron Mosquera Cordoba** apoderado de la parte ejecutante dentro del presente procesos ha solicitado la siguiente medida cautelar:

2.1.- Mediante memorial visto a folio 24 de cuaderno de medidas, solicita el embargo y retención de una serie de remanentes en diferente procesos ejecutivos en contra del Departamento del Chocó.

En consecuencia, para proceder se requiere

3.- CONSIDERACIONES.

En materia de procedencia de embargos respecto a los recursos públicos la regla general es la inembargabilidad de los mismos; sin embargo, el Código General del Proceso en tratándose de medidas cautelares y cauciones, en el numeral 5 del artículo 593 preceptua que *para efectuar embargos se procederá así:*

El derecho que o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se consederará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

En el caso que nos ocupa se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de las entidad demandada para con la parte ejecutante, que fueron reconocidas a su favor, mediante la **Sentencia No. 55 del 30 de marzo de 2012 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Quibdó**, que reconoce y ordena el pago de los dineros por concepto de prestaciones sociales a favor del actor.

Ahora bien, el apoderado del ejecutante pese haber haber relacionao los números de los títulos sobre los cuales recae la solicitud, no indica en que despacho judicial se encutra el proceso objeto de la medida cuatelar, por lo tanto no es procedente el decrto de las mismas, además no cumple con los requisitos previstos en el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P., por lo tanto se abstendrá el embargo de los dineros que llegaren a exitir en mencionados procesos, por concepto de remanente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.

RESUELVE

ÚNICO.- **ABSTENERSE** de decretar la medida de embargo sobre los remanentes, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria
